

OTROSÍ 4 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1205 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

OSCAR FLÓREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.600.070, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 224 del 23 de febrero de 2024 y posesionado el 29 de febrero de 2024 según consta en el acta 031 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad contratante con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER** entidad con NIT 800.096.329-1, legalmente representada por **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.898.796, en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 22 de enero de 2025 en adelante, el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí 4 al Contrato Interadministrativo 1205 de 2023 en adelante "**EL CONTRATO**", previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 28 de junio de 2023, las partes suscribieron, **EL CONTRATO** 1205 de 2023, cuyo objeto consiste en *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean priorizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, los cuales incluyen, entre otras actividades, la elaboración de estudios y diseños, la ejecución de las obras e interventorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato."*
2. Que el plazo de ejecución del contrato según la cláusula décima primera se acordó por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
3. Que el 12 de julio de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 1 por medio del cual se modificó la Cláusula Quinta – Valor y la Cláusula Novena – Disponibilidad Presupuestal del CONTRATO, en razón a que, se aclaró la cláusula del valor, incluyendo la suma correspondiente a la remuneración de los servicios de asistencia técnica y administración y los recursos objeto de la administración para la ejecución de los proyectos, de igual manera, se identificaron los montos sobre los cuales se afectarían los certificados de disponibilidad presupuestal, para efectos del registro presupuestal, y de esta manera proceder con su expedición; una vez cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en la cláusula trigésima – Perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO, en lo referente a la expedición del registro presupuestal y a la entrega de las garantías por parte del CONTRATISTA, LAS PARTES suscribieron el acta de inicio el 28 de agosto de 2023.
4. Que el 22 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 2 por medio del cual se modificó la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto, la Cláusula Tercera – Obligaciones Específicas a cargo de FINDETER y la Cláusula Séptima – Recursos objeto de administración, debido a que, era necesario extender la cobertura de ejecución del componente de diagnóstico, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de jagüeyes, pozos, molinos, reservorios y proyectos, y asignar la totalidad de los recursos destinados a la administración para la ejecución de proyectos, estimados en la suma de \$30.000.000.000, dada la necesidad de atender con urgencia el acceso al agua y contribuir en la atención a las condiciones adversas que motivaron la declaratoria de emergencia.

5. Que el 29 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 3 por medio del cual se adicionó el valor del contrato por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000) y se modificó la Cláusula Séptima – Recursos objeto de administración del CONTRATO en el sentido de adicionar el valor de los recursos de administración por la suma de CATORCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.037.985.136). De conformidad con la necesidad de incrementar en 61 unidades de intervención, quedando un total de 191 unidades de 130 que se habían estipulado en los estudios previos, lo que permitió la mejorar en la calidad de vida de las comunidades de La Guajira.
6. Que mediante memorando con radicado 2024IE0002234 del 21 de febrero de 2025, **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ BEJARANO**, Asesora Código 1020, Grado 14 del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y supervisora del Contrato, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de ocho (8) meses, en razón a que, durante la vigencia 2024 ocurrieron fenómenos externos, a causa de, las condiciones geográficas y climáticas adversas, los conflictos sociales e intercomunitarios, los procesos administrativos internos prolongados y las suspensiones contractuales que se llevaron a cabo a los contratos derivados, debido a la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, que ocasionaron un retraso por parte de los contratistas en los cronogramas de obra programados, todo ello, por hechos no imputables a ellos. Adicionalmente, señaló lo siguiente:

"(...) b) SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE FINDETER

El CONTRATISTA Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, mediante radicado No. 2202550515407 del 5 de febrero de 2025, solicita la prórroga en los siguientes términos:

(...) Así las cosas, relacionamos a continuación las condiciones actuales del contrato interadministrativo en mención:

2. CONTRATACION DERIVADA SUSCRITA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1205-2023

En el marco del contrato interadministrativo No. 1205 de 2023, se han suscrito a la fecha los siguientes convenios solidarios, contratos de obra y de interventoría:

Asociación/ Contratista	Fecha Suscripción	Fecha inicio	Valor Inicial	Adiciones	Reducciones	Valor total	Fecha de terminación
Hidroguajira	18/10/2023	1/11/2023	5.000.000.000	\$ -	\$ -	\$5.000.000.000	15/02/2025
Etnico Wayuu	12/10/2023	9/11/2023	2.000.000.000	1.400.000.000	1.400.000.000	\$2.000.000.000	11/03/2025
Araurayú	12/10/2023	1/11/2023	3.000.000.000	3.000.000.000	\$ -	\$6.000.000.000	1/04/2025
Sukuaipa	18/10/2023	1/11/2023	2.200.000.000	1.550.000.000	\$ -	\$3.750.000.000	1/04/2025
Sol guajiro	13/10/2023	9/11/2023	2.200.000.000	1.550.000.000	2.085.369.773	\$1.664.630.227	9/03/2025
Jose Suaza	1/02/2024	22/02/2024	2.500.000.000	2.500.000.000	\$ -	\$5.000.000.000	9/03/2025
Construir Guajira	13/02/2024	28/02/2024	3.300.000.000	2.300.000.000	\$ -	\$5.600.000.000	28/03/2025
Todos por la Guajira	17/05/2024	29/05/2024	5.000.000.000	\$ -	\$ -	\$5.000.000.000	01/04/2025
Asowakuaipa	7/01/2025	Legalización	3.485.369.773	\$ -	\$ -	\$3.485.369.773	Legalización
Interguajira Potable	26/10/2023	01/11/2023	3.695.962.610	1.947.192.621	\$ -	\$5.643.155.231	28/06/2025

(...)

5. CRONOGRAMA DE EJECUCION PROPUESTO PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

En concordancia con lo expuesto, se presenta el cronograma de ejecución del plazo de prórroga propuesto para el contrato interadministrativo No. 1205 de 2015, detallando para cada para cada uno de los diferentes proyectos que a la fecha se encuentra activos las etapas y tiempos que permitan su correcta ejecución y

posterior liquidación y que permiten sustentar una prórroga por el plazo de OCHO (8) MESES, es decir hasta el 27 de octubre del año 2025, (...)

Así las cosas, puede evidenciarse en el cronograma anterior, que el último de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes en el marco del contrato interadministrativo No. 1205 de 2023, tendrá terminación y liquidación al mes de junio de 2025, permitiendo el cumplimiento de las metas y logros propuestos por parte del Gobierno Nacional en su Plan de Desarrollo que tiene como enfoque principal la implementación de soluciones alternativas para el cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017 y en consecuencia, el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena Wayuu del Departamento de la Guajira, a través del acceso al servicio de agua potable, la implementación nuevas tecnologías de abastecimiento, entre otros(...)

Es importante señalar que las fechas establecidas en el cronograma precedente pueden tener ajustes o modificaciones, por situaciones asociadas a temas de orden públicos, dificultad en las vías de acceso a dichos territorios, conflictos internos entre comunidades o cualquier otro riesgo imprevisible que se pueda presentar, sin perjuicio de lo cual, desde la Asistencia Técnica de FINDETER, se adelantarán las acciones y gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de las metas y tiempos propuestos mediante la implementación de planes de contingencia, seguimiento riguroso a los contratistas de obra e interventoría y acompañamiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la búsqueda de soluciones a situaciones presentadas, que permita el cumplimiento de objeto y alcance del contrato interadministrativo No. 1205 de 2023, durante el plazo de la prórroga solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicitamos a esta Cartera Ministerial la prórroga al contrato interadministrativo No. 1205 de 2023, por el plazo de OCHO (8) MESES.

c) ANÁLISIS DEL MINISTERIO

(...) De conformidad con la solicitud de prórroga por parte de FINDETER para la ampliación del plazo de ejecución por ocho (8) meses adicionales, con el objetivo de garantizar la finalización de los proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Se encuentra que la misma está fundamentada en criterios técnicos, jurídicos y financieros, los cuales responden a la necesidad imperiosa de asegurar la operatividad de las infraestructuras contratadas y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional en materia de agua potable y saneamiento básico en comunidades indígenas vulnerables.

Desde el punto de vista técnico, la prórroga del contrato es esencial para la culminación de las intervenciones que actualmente se encuentran en ejecución. La naturaleza de los proyectos, que incluyen la rehabilitación, construcción y optimización de sistemas de agua potable en territorios de difícil acceso, ha supuesto desafíos logísticos, administrativos y operacionales que han ralentizado la ejecución conforme a lo inicialmente previsto. Factores como las condiciones climáticas adversas, la complejidad del territorio y la necesidad de concertación con comunidades indígenas han generado retrasos que han obligado a replantear los tiempos de ejecución. A esto se suma la necesidad de realizar ajustes en los estudios y diseños de algunos proyectos para garantizar su viabilidad y sostenibilidad en el tiempo, lo cual ha requerido gestiones adicionales que impactan el cronograma original del contrato.

No menos importante es la necesidad de asegurar el cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017, mediante la cual la Corte Constitucional ordenó la implementación de medidas estructurales para garantizar el acceso al agua potable a la población

Wayuu en La Guajira. La prórroga del contrato permitirá que los proyectos que hacen parte de esta estrategia se materialicen en su totalidad, logrando la operatividad de las infraestructuras construidas y asegurando el acceso al agua potable a aproximadamente 34.000 personas en estado de vulnerabilidad extrema. La falta de continuidad en la ejecución podría comprometer no solo el cumplimiento de esta orden judicial, sino también los compromisos asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación del plazo del contrato encuentra sustento en las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que los contratos estatales pueden ser modificados cuando existan circunstancias que lo justifiquen, siempre que se garantice el cumplimiento del principio de planeación, eficiencia y legalidad. En este caso, la necesidad de prórroga se encuentra debidamente justificada en razones de fuerza mayor, dificultades operacionales y la necesidad de cumplir con una orden judicial de carácter vinculante, lo cual respalda jurídicamente la modificación del plazo contractual.

(...) Desde el punto de vista financiero, la prórroga del contrato no implica una nueva adición presupuestal, lo que significa que los recursos ya asignados para la ejecución de los proyectos son suficientes para cubrir los costos operativos y administrativos durante el periodo adicional. A la fecha, la ejecución presupuestal del contrato refleja una utilización progresiva de los recursos sin sobrecostos ni desviaciones injustificadas, lo que garantiza que la ampliación del plazo no generará un impacto negativo en la planeación financiera del Ministerio ni comprometerá la estabilidad fiscal del contrato. (...)

(...) En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encuentra plenamente justificada la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 1205 de 2023 por un periodo de ocho (8) meses adicionales, hasta el 27 de octubre de 2025, garantizando así la continuidad y finalización efectiva de los proyectos en curso. Esta decisión no solo responde a las necesidades técnicas y operativas de los proyectos, sino que también se fundamenta en la obligación legal y constitucional de garantizar el derecho al agua potable de la comunidad Wayuu, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y en el marco de los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

Para garantizar la continuidad de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1205 de 2023 durante el periodo de prórroga en el año 2025, resulta imperativo justificar la reserva presupuestal de la vigencia 2024, asegurando la disponibilidad de recursos para cubrir las obligaciones contractuales en la ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en La Guajira. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las apropiaciones presupuestales deben contar con la correspondiente reserva de apropiación, siempre que la obligación se haya adquirido en una vigencia anterior y requiera ser ejecutada en el ejercicio fiscal siguiente.

(...) Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación de la prórroga contractual, su debida publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI), y la implementación de mecanismos de seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos, minimizando riesgos y asegurando la adecuada ejecución de los recursos. Esta medida no solo permitirá la materialización de los proyectos estratégicos de agua potable en La Guajira, sino que también fortalecerá la gestión contractual del MVCT y su compromiso con la prestación eficiente y equitativa de los servicios públicos esenciales en las regiones más vulnerables del país. (...)"

7. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión presentó el informe de ejecución de los proyectos derivados del Contrato Interadministrativo 1205 de 2023 suscrito el 19 de febrero de 2025, en donde se dio a conocer el estado de ejecución del contrato y se refleja un 57,44% de ejecución física de los proyectos evidenciando que existen algunos retrasos en el cronograma de ejecución de actividades producto de la falta de acceso a las comunidades, lo que ha impedido reactivar cada una de las obras en ejecución y las que están por iniciar. Así las cosas, es necesario contar con el plazo adicional para la finalización de las actividades contratadas.
8. Que revisada la solicitud de prorrogar el plazo del contrato por el término de ocho (8) meses, solicitada por el contratista y aprobada por la Asesora del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se concluye que, la misma resulta viable en razón a que se han presentado externalidades negativas durante la ejecución del proyecto que afectaron el normal desarrollo de los contratos derivados, generando retrasos en las obras y afectando los cronogramas inicialmente acordados. En consecuencia, se requiere del plazo adicional para lograr la ejecución de las obras contempladas en el contrato, con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afectó la región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017 y mejorar las condiciones actuales del servicio de suministro de agua potable asegurando la prestación del servicio a la población objeto de la intervención, con impactos positivos en la cobertura, beneficiando a los habitantes, garantizando con esto el cierre de brechas que permita avanzar en la ejecución de la política de Hábitat integral, logrando los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026.
9. Que por lo antes expuesto las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan modificar **EL CONTRATO**, conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO** por ocho (8) meses, desde el 28 de febrero hasta el 27 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional para las partes.

SEGUNDA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento:

1. Memorando 2024IE0002234 del 21 de febrero de 2025 suscrito por la asesora del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
2. Oficio con número de radicado 2202550515407 del 5 de febrero de 2025 suscrito por **FINDETER** y alcance 22025550516013 de 20 de febrero de 2025.
3. Informe periódico de supervisión suscrito el 19 de febrero de 2025.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá modificar la garantía contractual atendiendo para el efecto lo estipulado en el presente documento. Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, deberá hacer entrega de la garantía al Grupo de Contratos del MINISTERIO para su correspondiente aprobación a través de la plataforma SECOP II.



Vivienda

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato que no se modifican mediante el presente otrosí, conservan su vigencia y alcance.

SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Elaboró: María Camila Baquero / Abogada Grupo de Contratos.

Revisó: Juliana Pérez/ Abogada Grupo de Contratos

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Avila / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo/ Asesora Secretaria General.

Aprobó: Óscar Flórez Moreno- Secretario General

PABLO
ANDRÉS
SÁNCHEZ
AVILA

BOGOTÁ
D.C.
COLOMBIA
TEL: (601) 914 21 74
FAX: (601) 914 21 74
CORREO: pascual@vivienda.gov.co